

REPÚBLICA DE COLOMBIA



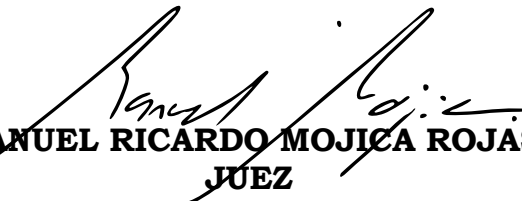
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2018-00818

En atención a la solicitud que antecede, encaminada a indicar la ubicación física del vehículo de placa “UUU-826”, se le pone de presente al memorialista que según el último informe rendido por el parqueadero La principal S.A.S., el 24 de julio de 2023, el mencionado automotor luego de inmovilizado fue llevado a la “Vereda El Santuario 500 Metros Del Romboy de Guasca vía Guatavita (Cundinamarca)”. No obstante, la memorialista debe tener en cuenta que mediante oficio “N°7079081 del 4 de junio de 2021”, la Secretaría Distrital de Movilidad Comunicó a este Despacho que “desplazó y canceló la inscripción de la medida judicial emitida en el Registro Automotor de Bogotá, en cumplimiento de la orden de embargo ordenada por el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá pues se trata de una garantía prendaria”.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°06 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e406cbea04912108c36e2c1a0eecc843e0fb36dc228215661722bb45da18d05**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



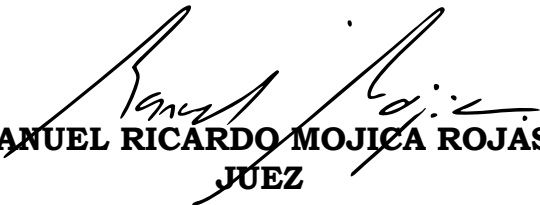
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2018-01338.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la empresa **S Y M LOGÍSTICA E INGENIERÍA S.A.S.**, mediante la cual informó que *“no es posible acatar la medida cautelar por cuanto el demandado Osnaider Herrera no labora en la compañía”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento a la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3165e33e9a1fa8490dce10223aa56f55faa9565df5093d0b3aa6aa176f286572**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2018-02243.

Previo a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, requiérase para que aporte la comunicación enviada al poderdante informando la renuncia del poder dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso¹.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°06 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

¹ “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)”.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2741c601d6aad9ef30543e9caaadebd0b51a17027c0bc16cf26e56c63d9f2d**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



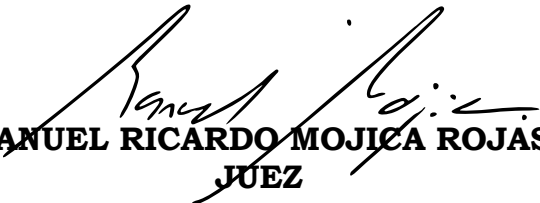
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2018-02380.

En atención a la solicitud que promovió el apoderado de la parte demandante con el fin que *“se fije fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra embargado”* téngase en cuenta que la misma resulta improcedente por cuanto, mediante proveído de fecha 22 de enero de 2024, se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d113ab5d58d7b212760081f9ad803ee0d9b5fb5f196db8675e7e0337e947916**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2018-02380.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde el 14 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º¹ del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Agrupación de Vivienda Talavera de la Reina – Propiedad Horizontal contra Oliverio Calderón Chávez, por desistimiento tácito de la demanda.

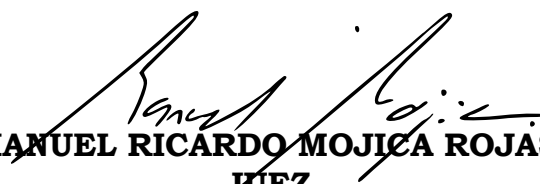
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito “2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6bbc570787eb3b67ad92fe62ac6f2ce3483a2d20c4c4ed86ec93baa99269f3**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2019-01095.

De la revisión a la providencia del 24 de julio de 2023 (*núm.40 C.P*), se evidencia que el Despacho de manera errónea dispuso tener por notificados a los demandados José Franklin Cristancho Gómez y Leidy Johanna Torres Riaño, no obstante, de la revisión de las certificaciones aportadas se evidencia que las mismas no se pudieron efectuar debido a que en la unidad inmobiliaria se rehúsan a recibir correspondencia personal. En tal sentido, y toda vez que la notificación es el *“acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso”* y toda vez, que al interior del presente trámite no se consolidado dicha finalidad.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que la anterior decisión no se aviene a la realidad procesal y que no fue recurrida y se encuentra en firme no está llamada a producir efectos y es que no se puede olvidar, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia que *“a pesar de la firmeza de una decisión, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico”*.

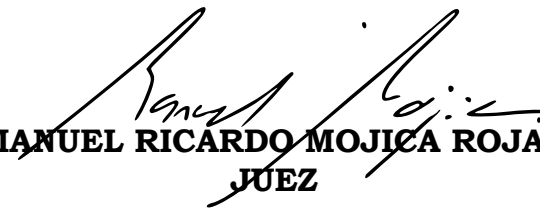
De lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que, *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, en consecuencia, el juzgado se aparta de los efectos de la comentada decisión. Por lo anterior y en aras de corregir el trámite impartido, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: **DEJAR** sin valor ni efecto la providencia del 24 de julio de 2023.

SEGUNDO: Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase al memorialista para que realice en debida forma la notificación personal y por aviso de conformidad a lo previsto en los artículo 291 y 292 del Código General del proceso de los demandados José Franklin Cristancho Gómez y Leidy Johanna Torres Riaño, por cuanto de las certificaciones aportadas la empresa Pronto Envíos S.A., en el acápite de observaciones señaló *“en la dirección indicada por el remitente se rehúsan a recibir. No se recibe correspondencia personal. Toca llamar, el vigilante no está autorizado para recibir correspondencias”* (núm. 37 C.P). Toda vez que la manifestación de rechazo no proviene directamente de los acá demandados, se deberá efectuar las respectivas notificaciones haciendo las salvedades de Ley. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso. ¹

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°06 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

¹ Artículo 291. Práctica de la notificación personal: 3. (...) cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baf9531862d64ed6c8a744a559d9084c8a554c84f0adb14a34255d47df25deb**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



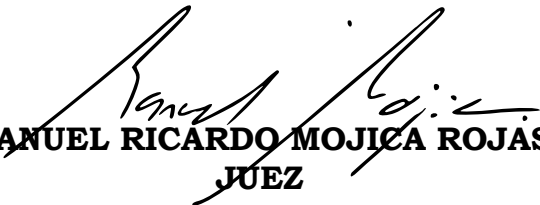
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2021-00112

Agréguese a los autos la manifestación realizada por Salud Total EPS-S S.A.S., mediante la cual informó que *“no puede ser acatado favorablemente su requerimiento, toda vez que la persona en mención no presenta vínculo laboral o contractual con la entidad”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento a la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f07c211baa30d4481bab141e5883242cb94314ba755e7bc723cb9c78736dc6**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



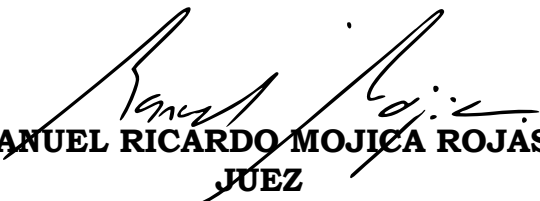
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2021-00114.

Previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase al memorialista para que realice en debida forma la notificación prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso, toda vez que en la certificación anexa no se evidencia el aviso respectivo, así como el traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b06be94286643e4c29f4364b687fd992ad0aed6d0f6269997f22ec73fee560**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00163.

Téngase en cuenta que la demandada Ana Cecilia Hernández Holguín, se notificó del mandamiento de pago proferido el 20 de abril de 2021 (*Núm. 05 C.P*) de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°06 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500f7bfe18e865b37290ecc0314fd918699372eb4e4075791fa3b46586519d60**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2021-00195.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso¹, este Despacho resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Unidad Residencial Roma III – Propiedad Horizontal contra Flor Marina Valencia Valencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase de conformidad. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos allegados como títulos de ejecución a órdenes y expensas de la parte demandada.

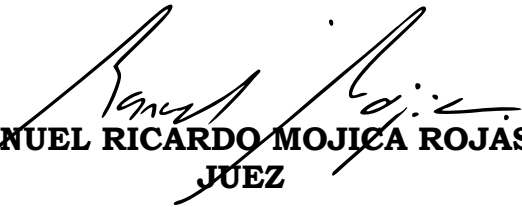
CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

SEXTO: En caso de que existan Depósitos judiciales a favor del Despacho, por secretaría hágase la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada.

Notifíquese,

¹ Artículo 461. Terminación del proceso por pago: (...)Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6e4e7797fc8626340ffec781e8aa43d04f9eccebde2b9550c0e73717453f1f**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

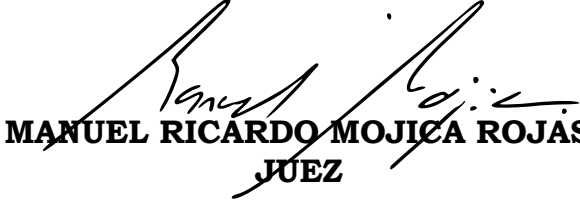
EXP. N°2022-00096.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; BBVA, Banco Agrario de Colombia, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, del reporte emitido por el Banco de Bogotá y Davivienda quienes informaron que *“han tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos que superen los montos de inembargabilidad, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Por otra parte, en atención a lo manifestado por el banco Davivienda, se confirma que el número de la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado es “N°110012051752”, mismo consignado en el oficio “N°23-01493 del 20 de septiembre de 2023”.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78f9453943a02fc438f2cb5bfd3f05297e9f02c3ba33a798704ecc0dfe5edd1**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

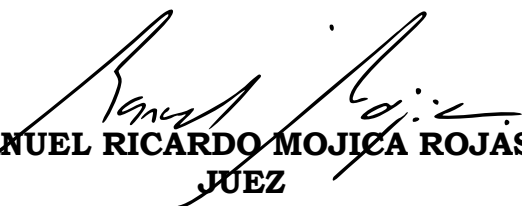
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00390.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; GNB Sudameris, BBVA, Banco de la República, Falabella, Caja Social, Banco Cooperativo CoopCentral, MiBanco, Banco de Occidente, Scotiabank, Itaú, Bancamía, Banco Popular, Bancoldex, Av. Villas, Pichincha, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, del reporte emitido por los bancos; Banco de Bogotá y Davivienda, comunicaron que *“han tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos que superen los montos de inembargabilidad, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa6e4cd57ce2c24ab5bf1a6034eb13bde401baa3cee7025c327fcf72775946f**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



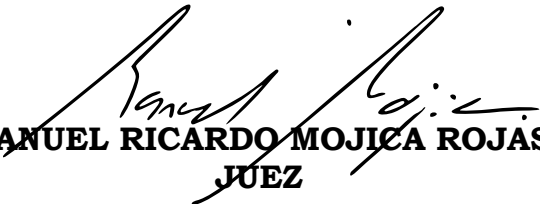
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00390.

Previo a continuar con el trámite pertinente, por secretaría córrase traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2dfbf3f167967dbb13e42ce2f9c7f6107ba36737758bab47f0a75221b398fe**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



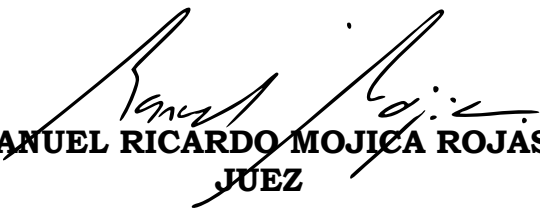
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00547.

De la revisión a los documentos allegados por la apoderada de la parte demandante (*Núm.11 y 12*), se advierte que contrario a lo manifestado por la memorialista el documento visible en el (*núm 12 C.P.*) corresponde a un estado de cuenta y no a una liquidación del crédito, aunado a lo anterior la misma no se ajusta con lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez parte del mes de abril de 2021, cuando de la providencia en mención se ordenó el pago de las cuotas desde el mes de abril de 2019.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f06c38847f7c2536c51e5dc2765f65c11ffbdf6404d981dbadf9dba4fa2496**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00699.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el auto allí previsto. Para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. El Banco Comercial Av. Villas S.A., por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor Francisco Javier Mingan, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en los pagarés “N°2549106” y “N°4960793005156393 - 5471413008948782”
2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante proveído del 13 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago.
3. El ejecutado señor Francisco Javier Mingan, se notificó de dicha providencia de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés “N°2549106” y N°4960793005156393 - 5471413008948782, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para el pagaré que se establecen los artículos 709 y siguientes *Ibíd.*, de donde se desprende que dichos instrumentos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$368.200.00.** **M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0d9e1f9ecd43b9783e1c70b880321ffad859f19b365675143798d2ee0ff13d**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

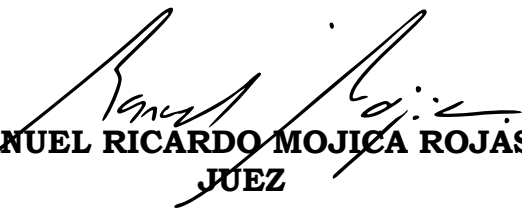
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00811.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; GNB Sudameris, Caja Social, Bancolombia, Av. Villas, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, del reporte emitido por el banco Av. Villas, quien comunicó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos que superen los montos de inembargabilidad, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5808a73badea6744ec511a0bdf9485eb38cf17e0154792fdb06253c92027ecf**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



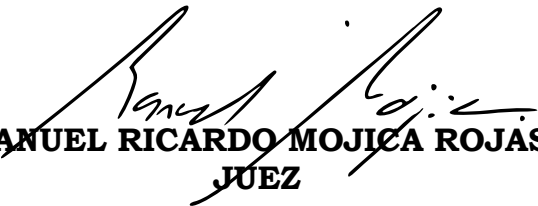
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2022-00841.

Previo a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante encaminada a “(...) se sirva ordenar el emplazamiento de la demandada Leidy González Ayala, teniendo en cuenta las diligencias de notificación con resultado negativo”. La memorialista deberá aportar la certificación de notificación personal prevista en el artículo 291, con la finalidad de corroborar la información suministrada.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ddef1d0b365cfa1d2db36f080b973bd37091023b660967b08c205a4cd3a61d**
Documento generado en 23/01/2024 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

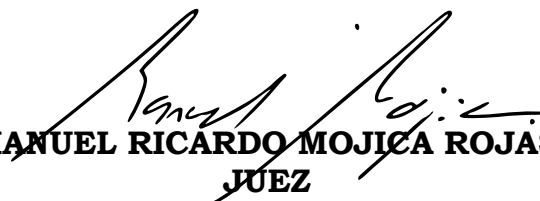
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00841.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; GNB Sudameris, BBVA, Falabella, Caja Social, Banco W S.A., Banco Finandina, Scotiabank, Banco de Occidente, Pichincha, Bancamía, Av. Villas, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, del reporte emitido por el Banco Davivienda, quien informó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos que superen los montos de inembargabilidad, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°06 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572818c1bc004d215eee6e5d5165db72677b3362bc6d8147d1dc863c6fa3e81d**
Documento generado en 23/01/2024 03:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



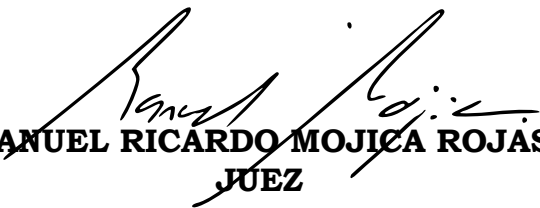
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00863

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; GNB Sudameris, BBVA, Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Scotiabank, Av. Villas, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a888f80b5c60009e3bfae9eefac90186f0d39187486ab0884e394e344b2eeb7**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



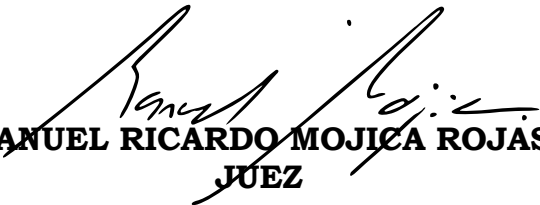
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00924.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la empresa Atlantic International BPO, mediante la cual informó que “se procederá a los descuentos correspondientes según la orden de embargo emitida por el Despacho”. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento a la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b103b8548cfbdcfc0f1d6e2437dca7baf0f77b54bebe2c84feb32a20493d136**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00934.

En virtud de la facultad prevista en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El Conjunto Residencial Terrazas de Castilla III - Propiedad Horizontal, por conducto de su apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra los señores Edwin Castillo Muñoz y Faudy Bermúdez Solarte, para que se librara mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la certificación de deuda por cuotas de administración.
2. Al encontrarse reunidos los requisitos previstos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante proveído del 3 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago.
3. Los ejecutados Edwin Castillo Muñoz y Faudy Bermúdez Solarte, se notificaron de dicha providencia de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó la certificación de deuda expedida por el administrador de la propiedad horizontal, documento que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago impartida, nos encontramos ante la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito y se condenará en costas a los ejecutados, conforme lo estatuye el numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 *Ibíd.*

Por lo discurrido el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Tásense y líquidense oportunamente. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de **\$134.050.00. M/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e313491b2ef636447b164d3f6629e585ede9256b654cb9e1e5262cfb5c8379a**
Documento generado en 23/01/2024 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00943.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco W, Banco Cooperativo CoopCentral, Serfinanza, Santander, Scotiabank, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Bancoomeva, Bancolombia, Falabella, MiBanco, Itaú, Bancamía, Banco Popular, Bancoldex, Av. Villas, Pichincha, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Así mismo, del reporte emitido por el Banco Davivienda, quien informó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos que superen los montos de inembargabilidad, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35b9ab60c632ac872e2fccfe0447ddac7a00241ef5da444de1ec4402bc69a72**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00980.

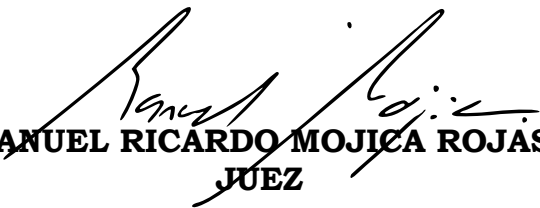
De la revisión a la providencia del 8 de mayo de 2023 (*Núm.06 C.P.*), mediante la cual se libró mandamiento de pago, se omitió señalar como parte pasiva del presente proceso a la señora Maritza Campos Dorado. Por lo tanto, de conformidad a las facultades previstas en el artículo 287 del Código General del Proceso¹, el Juzgado,

DISPONE

ADICIONAR al auto proferido el 8 de mayo de 2023,

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **DISTRIBUCIONES P.R. EXPRESS SAS** y **MARITZA CAMPOS DORADO**, por las siguientes sumas:

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 287. Adición Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6382be32c09d3980d430b8bbf44132e0e890b8e8a027c200bc89edddfff5875ff**
Documento generado en 23/01/2024 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2022-00980.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por Bancolombia, en virtud del cual informó que “*se ha acatado la medida cautelar de embargo*”. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78de0fba54934a9154e5700538ccdde882c001940bbff54e22737e068ab64b9**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

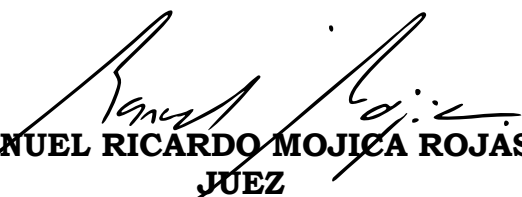
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00031.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; GNB Sudameris, BBVA, Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Av. Villas, Pichincha, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, de los reportes emitidos por los bancos; Caja Social, banco de Bogotá y Bancolombia, quienes informaron que *“han tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos que superen los montos de inembargabilidad, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0036d5938dd6ffc4a554292167e7b0c57fb3cf95a2a11a91822295b21dff5303**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



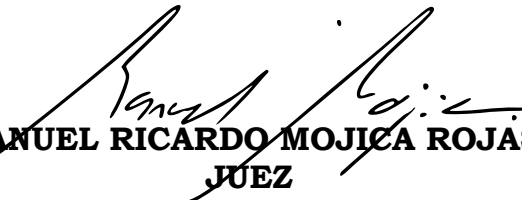
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00095

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en este sentido deberá cambiar la dirección del Despacho judicial, toda vez que la relacionada en los citatorios es errónea, siendo la correcta *“Av. Boyacá N° 36 – 57 sur, piso 2° (mezanine) con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M., a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.”*, y no como se indicó en el citatorio.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°06 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d5edb9579dfc0d709f8d175b02fbc16fb32431502aad43222a0cf6896e555b**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



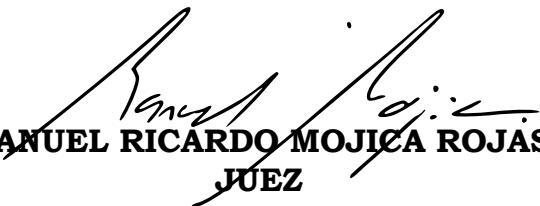
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00095.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; GNB Sudameris, BBVA, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Bancoomeva, Pichincha, Bancamía, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962866ba274082613dccacba347f6c7bad4492fe268388458f471c890d98a11a**

Documento generado en 23/01/2024 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



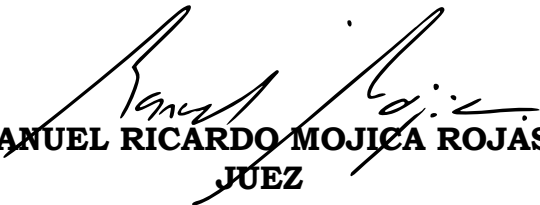
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00105.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó “(...) la medida de embargo se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición y libertad que se adjunta al presente” (Núm. 09 C.M.C). Así mismo, téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0f0383975766322e08c644c3af364f06cb6cbc28d4b84537d61a6a3eb1b2c7**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



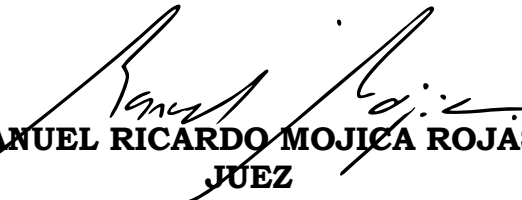
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00159

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en este sentido deberá cambiar la dirección del Despacho judicial, toda vez que la relacionada en los citatorios es errónea, siendo la correcta *“Av. Boyacá N° 36 – 57 sur, piso 2° (mezanine) con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M., a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.”*, y no como se indicó en el citatorio.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°06 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf4044db426dae2132d3014ca170dac1b9be3dfc6a3b6ed7fdf9554da279406**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

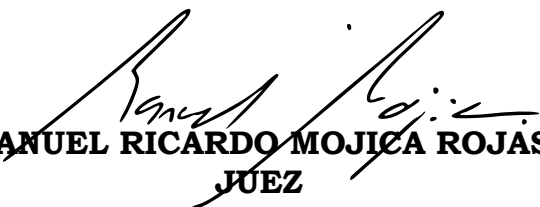
EXP. N°2023-00159.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; BBVA, Banco de Bogotá, Falabella, Bancoomeva, Itaú, Banco de Occidente, Bancolombia, Scotiabank, Banco Agrario de Colombia, Av. Villas, Pichincha en virtud de la cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Del mismo modo, ténganse en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar los reportes remitidos por los bancos; Banco Caja Social y Davivienda, mediante los cuales informaron que: *“La medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad”*.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó *“(...) la medida de embargo se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición y libertad que se adjunta al presente” (Núm. 22 C.M.C)*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39ee2eade2941658f6d557da9c5496d0466a6dec765f4a020ff3db6aa33f14b**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

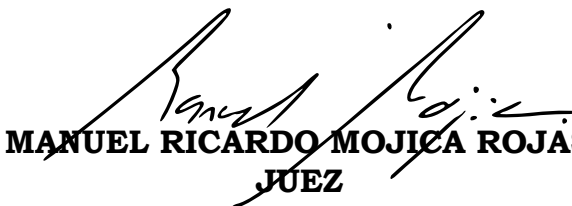
EXP. N°2023-00271.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco de Occidente, Scotiabank, Av. Villas, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, del reporte emitido por el Banco BBVA, quien informó que *“ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos que superen los montos de inembargabilidad, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*.

Del mismo modo, póngase en conocimiento la respuesta emitida por Colpensiones quien informó que *“se aplicó la novedad de embargo del 50% de la mesada pensional de la acá demandada desde la nómina del mes de noviembre de 2023”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fb60ce9f886e17d6b83e48636026eaac2df1f31770eb7b1f8487793d56ef7c**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



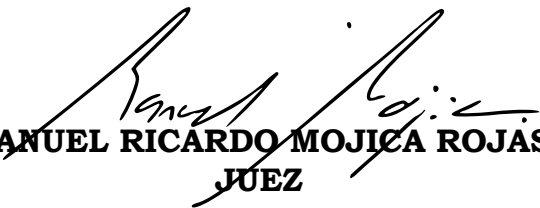
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00309.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; GNB Sudameris, Caja Social, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Scotiabank, Pichincha, Av. Villas, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vinculo financiero con nuestra entidad”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9345d38327ab8390defedeec136dea804e22b449bb983662aba8516e979ae3**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00361.

Previo a atender la solicitud de “*renuncia de poder*”, el memorialista John Alexander Hernández Carvajal deberá acreditar la calidad con la que actúa, toda vez que dentro del presente asunto no se le ha reconocido como apoderado general o especial de la copropiedad demandante Conjunto Residencial Américas 68 Manzana 2 – Propiedad Horizontal.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc48239da215add0ef313155fca084ab060ac2678c15068e2ba295d06558a474**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



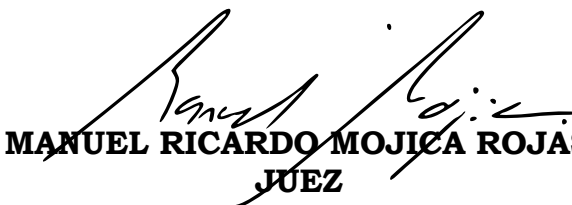
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00361.

En atención a la solicitud promovida por el apoderado de la parte demandante, fíjese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes y enseres que se encuentre en el inmueble ubicado en la *“Carrera 68 N° 1 A – 55, torre 3, apartamento 1502 del Conjunto Residencial Américas 68 Manzana 2 – Propiedad Horizontal”* o en el lugar que se indique al momento de la práctica de la diligencia, a la hora de las **10:00 A.M., del 6 de marzo de 2024¹**, lo anterior comuníquese vía correo electrónico a las partes intervinientes y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Deberán comparecer de forma virtual en la fecha y hora señalada ingresando al link que se suministrara al correo el día antes de la diligencia, (en caso de que no enviarlo, por favor comunicarse al correo j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular. 3053648677 (solo WhatsApp) en caso de no asistir, se tendrá por desistida la medida cautelar decretada. Se advierte, que para el correcto desarrollo de la diligencia es importante, mantener una conexión a internet estable. Para mayor información sobre el uso de la plataforma, los interesados pueden acceder a <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio> , en donde deberán dar clic dar clic en pasos para conectarse a una videoconferencia LIFESIZE y automáticamente se descargará el correspondiente instructivo1 Artículo 7°. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(...)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46b703777415dea10affc2acd7d25efbef768d5fc9a060830eff4b10cc176f7**
Documento generado en 23/01/2024 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

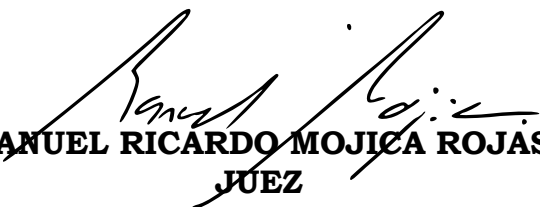
EXP. N°2023-00465.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; BBVA, GNB Sudameris, Falabella, Bancoomeva, Davivienda, Banco de Occidente, Scotiabank, Banco de Bogotá, Bancamía, Pichincha, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, del reporte emitido por los bancos; Caja Social y Av.Villas, quienes informaron que *“han tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos que superen los montos de inembargabilidad, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*.

Por otra parte, agréguese a los autos la manifestación realizada por la Superintendencia de Notariado y Registro mediante la cual manifestó *“(...) la medida de embargo se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición y libertad que se adjunta al presente” (Núm. 27 C.M.C.)*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0579fb4c3aac5b047812ebe96fb013f15d20fb8258b3d6d5a1b356a11eb1cb37**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

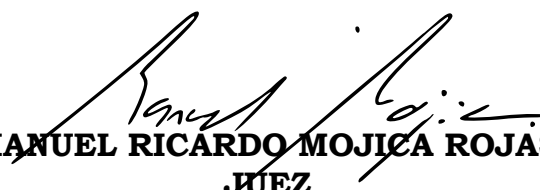
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00465

Téngase en cuenta que la demandada Amparo Rincón de Abella, se notificó del mandamiento de pago proferido el 1 de agosto de 2023 (*Núm. 05 C.P*) de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942bc65d72229cfe518cdfa105c99def8dcf84a2223681cc062dae0133e0afe7**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

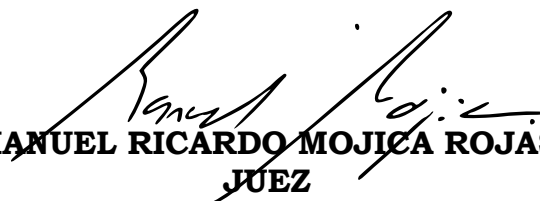
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00487.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Banco de Occidente, Scotiabank, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, del reporte emitido por el Banco Caja Social, quien informó que *“la medida cautelar no ha sido registrada debido a que la cuenta presente embargos anteriores”*, por otra parte, los bancos; Davivienda, Bancolombia, Av. Villas, comunicaron que *“han tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos que superen los montos de inembargabilidad, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°06 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9dd430897ec9f793006673ca951151bfe692775771eb6bec9e6d35d7772808**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

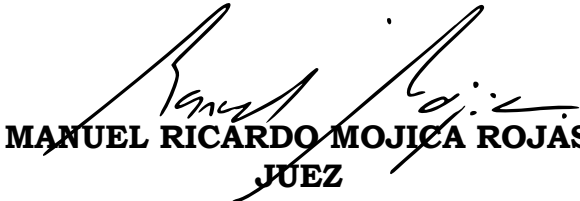
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00498.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; Scotiabank, Banco de Occidente, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, del reporte emitido por el Banco BBVA, mediante el cual informó *“las cuentas corrientes y de ahorros relacionadas no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo”*. Por otra parte, los bancos; Banco Caja Social, Davivienda, Banco de Bogotá, Av. Villas, Bancolombia, informaron que *“han tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos que superen los montos de inembargabilidad, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°06 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e75ce28b36c73a6621c429602d052fa9c79a1268666217456469f214091a53b**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00512.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por los bancos; BBVA, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco W S.A., GNB Sudameris, Santander, Banco Cooperativo Coopcentral, Scotiabank, SerFinanza, Falabella, Caja Social, Mibanco, Bancoomeva, Itaú, Agrario de Colombia, Bancamía, Bancoldex, Banco Popular, Av. Villas, Pichincha, en virtud del cual informó que *“(los) número (s) de documentos no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad”*.

Así mismo, del reporte emitido por el Banco de Bogotá, quien informó que *“han tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos que superen los montos de inembargabilidad, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
**ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024** A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c159b3eaa3ff5213f4110809b14f5a381bc6daffe75cf14142d256bc3d1f903d**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00583.

De la revisión a la providencia del 28 de agosto de 2023 (Núm. 08 C.P), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico, en razón a que el nombre de la entidad que actúa como endosatario en procuración es CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S y no como quedo estipulado en el referido auto.

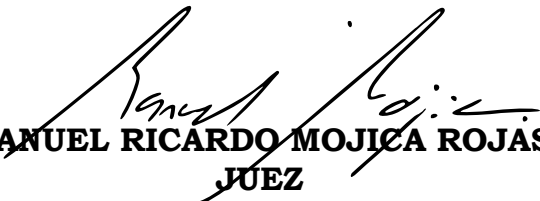
En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR la providencia del 28 de agosto de 2023, así;

QUINTO: Téngase en cuenta que la entidad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S** en calidad de endosatario en procuración actúa por intermedio de su representante legal el doctor **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eb289888bb0da01884e6c7872317e4687263e592054a4ce03ece2c0238ce7e**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00606.

De la revisión a la providencia del 30 de agosto de 2023 (*Núm. 011 C.P.*), se advierte que el Despacho incurrió en un error mecanográfico, en razón a que la fecha en la que se causaron los intereses remuneratorios corresponde al *2 de enero de 2023* y no como quedo estipulado en el referido auto.

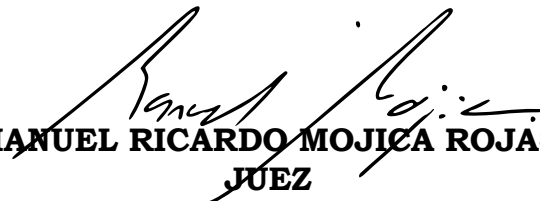
En consecuencia, al tenor de lo dispuesto el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR la providencia del 30 de agosto de 2023, así;

1.2 \$814.034.00 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde 2 de enero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023, contenidos en el pagaré “N°3078642”.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36f11a136cc3ae6cf77f1e46929ae7d87ffc3c96006b074c44978c2abb5f0df**

Documento generado en 23/01/2024 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



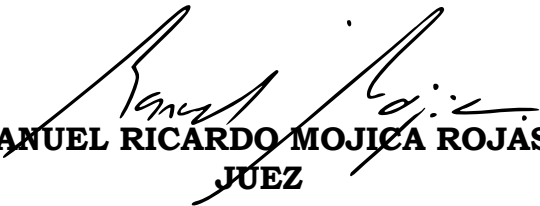
JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00670.

De conformidad con la solicitud que antecede, se autoriza a la parte demandante para que adelante las notificaciones pertinentes en las direcciones electrónicas informadas (*Núm. 16 C.P.*).

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN
ESTADO N°06 FIJADO HOY 24
DE ENERO DE 2024 A LA HORA
DE LAS 8:00 A.M.

(2)

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaebcf6f5ce14c83329eb91a286573b8647c797ab36f0d15c978e68ed403ba71**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

EXP. N°2023-00670.

Agréguese a los autos la manifestación realizada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal, mediante el cual informó *“dando alcance a la solicitud contenida en el correo que precede, me permito remitir la consulta del expediente N°2016-00459 sobre el cual solicitan el embargo de remanentes, donde se evidencia que el mismo se encuentra terminado desde el pasado 14 de febrero de 2017”*. Téngase en cuenta para los efectos procesales a los que haya lugar y póngase en conocimiento a la parte demandante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°06 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

(2)

Firmado Por:

If.

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f44687a927ab7cd79f4cab14e7e79b2d139902e0553578f3d674ef66afd11b**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. N°2023-00169

Previo a continuar con el trámite pertinente y en aras de evitar futuras nulidades requiérase a la memorialista para que realice en debida forma la notificación personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en este sentido deberá cambiar la dirección del Despacho judicial, toda vez que la relacionada en los citatorios es errónea, siendo la correcta *“Av. Boyacá N° 36 – 57 sur, piso 2° (mezanine) con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M., a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.”*, y no como se indicó en el citatorio.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN ESTADO N°06 FIJADO HOY 24 DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
--

Firmado Por:
Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd72c5e77cf113c2dfec07cc757707ff8fd6ad2ccb563bc605b76ef07a703b7**

Documento generado en 23/01/2024 03:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>